A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

D. FRANCISCO GALEOTE PEREA, **REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO POPULAR** ante esa Junta Electoral Central para las elecciones a Cortes Generales de 29 de noviembre de 2026, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, formulo **DENUNCIA URGENTE** y **DIGO:**

PRIMERO.- Los hechos. Según han comunicado a esta parte sus interventores, hoy, 29 de noviembre de 2026, hacia las 9:20 horas, iniciada ya la votación, agentes de la Policía Nacional se han personado en las siguientes Mesas electorales del municipio de Toledo:

a) Local electoral **Diputación de Toledo**: Mesas 04-004-U, 05-010-A y 05-010-B.

b) Local electoral **Centro de Mayores del Polígono**: Mesas 07-009-U y 07-013-A.

Los agentes han manifestado a las Mesas que habían recibido orden del Tribunal Supremo para que los votos de los electores cuyo derecho de sufragio ha sido suspendido cautelarmente por ese Tribunal, en relación con la nacionalidad adquirida conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se remitan al Instituto Nacional de Estadística y no sean recogidos por la Mesa electoral.

SEGUNDO.- El procedimiento que deben aplicar las Mesas. Las instrucciones complementarias de la Oficina del Censo Electoral para las personas que integran las Mesas, dictadas conforme a los Autos de 10 de septiembre y de 12 y 23 de octubre de 2026 y a la providencia de 20 de noviembre de 2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y que forman parte de la documentación entregada a las Mesas, establecen que, cuando un elector incluido en la lista oficial de suspendidos entrega su voto, en persona o por correo, la Mesa recoge los sobres, que no se abren ni se introducen en la urna; al menos dos miembros de la Mesa los firman; se custodian cerrados y separados; se hace constar su número en el acta de sesión, y se incluyen, junto con la lista oficial, en el sobre número 1 de la documentación electoral.

Lo manifestado por los agentes contradice ese procedimiento. Esta parte no tiene constancia de ninguna resolución del Tribunal Supremo ni de ninguna instrucción de la Administración electoral que lo modifique.

TERCERO.- Fundamentos. El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley (artículo 91.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, LOREG). Solo tienen derecho a entrar en el local los agentes de la autoridad que el Presidente requiera (artículo 91.3 LOREG), y las fuerzas de policía destinadas a proteger los locales prestan al Presidente el auxilio que este requiera (artículo 92 LOREG). La documentación electoral, incluidos los sobres de votación recibidos por la Mesa, solo puede tener el destino previsto en la LOREG y en las instrucciones de la Administración electoral. Corresponde a esa Junta garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral (artículo 8.1 LOREG) y cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales (artículo 19.1.c LOREG).

Si los sobres de esos electores se entregaran a personas ajenas a la Mesa, o se dejaran de recoger, no podría garantizarse su custodia ni su constancia en la documentación electoral, con el consiguiente perjuicio para el cumplimiento de las medidas cautelares acordadas por el Tribunal Supremo y para la regularidad del escrutinio.

Por lo expuesto,

A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOLICITO que tenga por presentado este escrito y, con carácter urgente, acuerde:

> **1.º)** Comunicar de inmediato a la Junta Electoral Provincial de Toledo, para su traslado a la Junta Electoral de Zona y a las Mesas citadas, que estas deben seguir aplicando el procedimiento establecido en las instrucciones de la Oficina del Censo Electoral para los votos de los electores incluidos en la lista oficial de suspendidos, y que los sobres de votación recibidos por la Mesa no pueden entregarse a ninguna persona ajena a ella.

2.º) Requerir al Ministerio del Interior para que informe con carácter inmediato sobre el origen y el contenido de la orden que han invocado los agentes, la autoridad que la ha impartido y las Mesas a las que se ha extendido, y para que, en su caso, la deje sin efecto.

3.º) Si la orden se hubiera transmitido a otras Mesas, recordar a todas las Juntas Electorales Provinciales el procedimiento citado, para su traslado a las Juntas Electorales de Zona y a las Mesas.

4.º) Si en alguna Mesa se hubieran entregado sobres de votación a los agentes o a otras personas, ordenar que se determine su número y paradero, que se pongan a disposición de la Junta Electoral de Zona y que se haga constar en el acta de sesión.

5.º) Dar traslado a esta parte de lo que se acuerde.

OTROSÍ DIGO que, dado que la votación está en curso, **SOLICITO** que el presente escrito se tramite y resuelva con carácter inmediato.

Es Justicia que pido en Madrid, a 29 de noviembre de 2026.

Fdo.: Francisco Galeote Perea
Representante General — PARTIDO POPULAR